

# CORTES Y PARLAMENTOS EN LA EDAD MEDIA PENINSULAR

*Germán Navarro Espinach - Concepción Villanueva Morte (Coords.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

12

Germán Navarro Espinach  
Concepción Villanueva Morte  
(Coords.)

*CORTES Y PARLAMENTOS  
EN LA EDAD MEDIA PENINSULAR*

MURCIA

2020



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

Título: *Cortes y Parlamentos en la Edad Media peninsular*

Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 12

Coordinadores: Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte

Comité organizador:

Sociedad Española de Estudios Medievales

Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos  
HPLab [Laboratorio de Desarrollo, Historia y Patrimonio, spinoff de la Universidad de Zaragoza]

Comité científico (*por orden alfabético*):

Maria Helena Da Cruz Coelho (Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais). M<sup>a</sup> Isabel De Val Valdivieso (Universidad de Valladolid). Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura). Juan Francisco Jiménez Alcázar (Universidad de Murcia). Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza). Eloisa Ramírez Vaquero (Universidad Pública de Navarra). Flocel Sabaté Curull (Universitat de Lleida). Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza)

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por los miembros del comité científico.



Sociedad Española de Estudios Medievales



CSIC

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



CCHS

CENTRO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES



La edición de este volumen ha sido financiada por el Departamento de Historia Medieval y el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad de Zaragoza.

© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales y Editum

© Imagen de la portada: diseño a partir del Íncipit miniado con la figura del rey Jaime I de Aragón recibiendo de manos del obispo de Huesca Vidal de Canellas el manuscrito con la compilación de los Fueros de Aragón. Manuscrito del siglo XIII.

ISBN: 978-84-17865-16-0

Depósito Legal: MU 155-2020

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

# ÍNDICE

## *Presentación*

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte..... 9

## **TEXTOS**

### *Expresiones de conflicto en las Cortes de Castilla: los procuradores de las ciudades frente al clero*

Ana Arranz Guzmán..... 17

### *Parlamento en el Interregno: la gestión de los estamentos en la crisis política de la Corona de Aragón (1410-1412)*

Sandra Cáceres Millán..... 39

### *Las Cortes de Castilla en el siglo XV ¿Reflejo de la opinión política de las ciudades del reino? El ejemplo de las Cortes de Salamanca de 1465*

María Isabel del Val Valdivieso ..... 69

### *Monzón ciudad de cortes: la sede de las Cortes Generales de la Corona de Aragón*

Darío Español Solana ..... 97

### *Las Cortes Valencianas en la baja Edad Media. Representación política y construcción del Estado*

Antoni Furió Diego y Lledó Ruiz Domingo..... 149

### *‘Eternis temporibus clareant’. El diario de sesiones del Compromiso de Caspe*

Francisco Gimeno Blay ..... 187

### *‘Tot lo Consell hi deuria anar’. El litigio entre Fernando el Católico y Gonzalo Fernández de Heredia por la representación de Tarragona en las Cortes generales de Monzón (1510)*

Eduard Juncosa Bonet..... 217

<i>Curia y Cortes en el Reino de León (1188-1230)</i> Pascual Martínez Sopena.....	245
<i>As Cortes Medievais Portuguesas como lugar de discurso: a longevidade de uma interpretação historiográfica</i> Adelaide Millán da Costa.....	265
<i>Sociología de las Cortes y Parlamentos de Aragón en tiempos del Compromiso de Caspe (1398-1414)</i> Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte.....	291
<i>Crisis dinásticas y parlamentarismo en Castilla, Portugal y Aragón (1369-1412)</i> César Olivera Serrano.....	339
<i>Asambleas y representación en Navarra: Juntas, Hermandades, Cort General, Estados</i> Eloísa Ramírez Vaquero.....	365
<i>Teruel y sus aldeas en las Cortes de Aragón a fines de la Edad Media</i> Alejandro Ríos Conejero.....	397
<i>Cortes y representatividad en la Cataluña bajomedieval</i> Flocel Sabaté Curull .....	435
<i>El monarca-juez y las greuges en las cortes catalanas de la Edad Media</i> Rogerio R. Tostes.....	473
<i>¿En pro del reino? Negociación y conflicto en torno al servicio de cortes en Castilla (1406-1476)</i> José Manuel Triano Milán .....	501

# ¿EN PRO DEL REINO? NEGOCIACIÓN Y CONFLICTO EN TORNO AL SERVICIO DE CORTES EN CASTILLA (1406-1476)\*

José Manuel Triano Milán  
(Universidad de Málaga)

## 1. INTRODUCCIÓN: LAS CORTES DE CASTILLA. ¿DECLIVE DE UN SUJETO HISTORIOGRÁFICO?

Las Cortes de Castilla no son un sujeto historiográfico en boga en la medievalística hispana actual. El número de publicaciones sobre la cuestión presenta una tendencia regresiva desde los inicios de la presente centuria y los trabajos publicados en los últimos años muestran cierto agotamiento en las perspectivas de análisis<sup>1</sup>. Aspecto que ha sido justificado por algunos investigadores aludiendo a la sobreexplotación de las fuentes y a la imposibilidad de acometer su estudio con enfoques novedosos<sup>2</sup>. Algo que sorprende cuando ciertos registros documentales aún no han sido lo suficientemente trabajados, no contamos con una edición actualizada de las actas y algunas investigaciones básicas, como el estudio prosopográfico de los procuradores, ni siquiera se ha acometido de manera sistemática para amplios períodos de la historia de esta institución<sup>3</sup>. En nuestra opinión, más que ante un

\* Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación del Programa Estatal de Generación del Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I + D “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” (PGC2018-097738-B-100), integrado en la Red de investigación cooperativa Arca Común (www.arcacomunis.uma.es). Abreviaturas utilizadas: Cortes= Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla; AGS= Archivo General de Simancas; AMS= Archivo Municipal de Sevilla; EMR= Escribanía Mayor de Rentas y MP=Mercedes y privilegios.

1 Algunas revisiones historiográficas sobre la cuestión en GARCÍA DÍAZ, *Las Cortes y el mercado*, pp. 68-79; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Historia política y estructura de poder” y OLIVERA SERRANO, “Estado de la investigación”. También puede resultar útil el compendio de bibliografía sobre la materia de MADRID SOUTO, “Cortes y parlamentarismo”, pp. 201-203. En ellas es posible percibir también el creciente proceso de fragmentación del objeto de estudio.

2 Baste recordar las recientes reflexiones pronunciadas en este sentido por GONZÁLEZ SÁNCHEZ, “Las Cortes de Castilla durante la minoridad de Juan II”, p. 388.

3 Así, las vías de investigación propuestas en su día por el profesor Carretero Zamora, uno de los

problema metodológico, nos encontramos frente a un declive que tiene mucho que ver con cierta concepción historiográfica. Porque, pese a la intensa renovación experimentada a lo largo de los años setenta y ochenta del pasado siglo, la visión de las Cortes aún carga con algunos lastres interpretativos que se imbrican estrechamente con ciertas ideas sobre la construcción de la identidad nacional española<sup>4</sup>. Quizás por ello, las diversas interpretaciones existentes adolecen, por lo general, de una visión teleológica de la historia del parlamentarismo castellano, articulada en torno a la idea de un centralismo monárquico imparabile que habría acabado por vaciar de significado a esta institución<sup>5</sup>.

En esta línea, para el período que vamos a tratar se ha tendido a apuntar cómo tras el cénit vivido durante el reinado de Enrique III, el siglo XV supone la historia de una inevitable decadencia. Proceso ante el que las ciudades habrían adoptado una actitud un tanto complaciente como resultado de la progresiva *cortesización* de los procuradores y la creciente injerencia del poder real en el gobierno de los municipios<sup>6</sup>. Todo ello mientras los concejos quedaban un tanto en segundo plano frente a ese enfrentamiento nobleza-monarquía que habría capitalizado la escena política del período. Esta imagen tradicional, consolidada en el ya clásico trabajo del profesor Suárez Fernández, parece seguir gozando de una enorme fuerza en el medievalismo hispano pese a las críticas recibidas en los últimos decenios<sup>7</sup>. Como resultado, la relevancia real de las ciudades solo ha venido a ponerse de relieve en los últimos tiempos y aún ciertos especialistas tienden a minusvalorar su peso ante otros cuerpos políticos<sup>8</sup>.

Frente a todo ello, la fiscalidad se presenta como una perspectiva privilegiada desde la que profundizar en el análisis de esta institución y su verdadera signifi-

mejores conocedores de la institución, no han venido a desarrollarse para el período que aquí estudiamos. Estas pueden consultarse en CARRETERO ZAMORA, *Corpus documental de las Cortes*, pp. 12-14. Ideas que el autor ha desarrollado brillantemente en el estudio de la institución a fines del período medieval e inicios de la Edad Moderna en IDEM, *Cortes, monarquía y ciudades*.

4 Una crítica a la cuestión en TRIANO MILÁN, "Contribuir al bien común", pp. 78-79. Esperamos poder volver sobre esta cuestión en un estudio más amplio próximamente.

5 *Ibíd.*

6 Una crítica a esta postura en OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 12 y ss.

7 Nos referimos, como no, a su clásico trabajo SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía*. Sin ánimo de ser exhaustivos, destacaremos aquí las críticas a su interpretación por parte de MONSALVO ANTÓN, "El conflicto «nobleza frente a monarquía»" y RUCQUOI, "Nobleza y monarquía en Castilla". Los ataques más precoces a este modelo, sin embargo, han partido desde los campos de la historia moderna y la historia del derecho. Cabe indicar aquí en este sentido, entre otros muchos, los trabajos de GONZÁLEZ ALONSO, "Poder regio, Cortes y régimen político" y FERNÁNDEZ ALBADALEJO, "Monarquía, Cortes y cuestión constitucional". En nuestra opinión, todo ello no invalida el valor total de una obra que aún hoy se presenta como una de las reflexiones más sugestivas para el análisis de la historia bajomedieval castellana.

8 Sobre el verdadero peso de las ciudades en el sistema político castellano destacaremos aquí, entre otros muchos trabajos, los de ASENJO GONZÁLEZ, "La aportación del sistema urbano"; SANCHEZ LEÓN, *Absolutismo y comunidad* y MONSALVO ANTÓN, "Centralización monárquica y poderes concejiles".

cación histórica. Algo lógico si tenemos en consideración, como ya han puesto de relieve diversos autores, que, para el período que vamos a analizar aquí, la negociación y concesión de los servicios se habían convertido -como había ocurrido en otros espacios europeos- en la principal razón de ser de las Cortes<sup>9</sup>. Este hecho motivó la mayor parte de las convocatorias, reguló la evolución de las sesiones y, sobre todo, marcó la compleja relación entre la monarquía y los representantes de las ciudades en una de las fases más conflictivas de la historia castellana. Es por ello que dedicaremos nuestra atención a este aspecto y a algunas de las perspectivas desde las que puede abordarse.

## 2. LA LEGITIMACIÓN DEL SERVICIO: DE LA JUSTIFICACIÓN DOCTRINAL A LA PRAXIS POLÍTICA

El primer aspecto sobre el que la fiscalidad nos puede ayudar a aportar luz sobre las Cortes es sobre el propio discurso parlamentario. Este estuvo fuertemente marcado por debates en materia tributaria, siendo especialmente intensos aquellos relativos al servicio. Recaudado mediante dos figuras fiscales diferenciadas como eran el *pedido* y las *monedas*, este ingreso extraordinario no fue nunca un impuesto, sino una concesión graciosa de los representantes del reino al monarca ante una situación de grave necesidad. Pese a ello, compartió los principios básicos que sirvieron para justificar las exacciones ordinarias que sustentaron a la Corona<sup>10</sup>. No nos detendremos aquí en el análisis de estos presupuestos teóricos, que ya han sido estudiados de manera extensa para el conjunto del espacio bajomedieval europeo en general, y para el castellano en particular, por diversos especialistas<sup>11</sup>. No obstante, cabe destacar que el carácter negociado de las concesiones de Cortes obligó a que estos principios doctrinales sobre los que se asentaban las demandas trascendieran campo de la especulación teórica. Ya no se trataba de meros recursos discursivos entre autores de la escolástica, sino de argumentos habituales de la arena política, lo que obligó a hacerlos menos teóricos y más dúctiles y adaptables a la praxis parlamentaria.

9 CARRETERO ZAMORA, “Fiscalidad extraordinaria y deuda”, pp. 11-13 y FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 48.

10 Sobre la condición jurídica de los servicios, véase CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 61-67 e IDEM, *Gobernar es gastar*, pp. 50-59.

11 Para el caso europeo contamos con los estudios de BROWN, “Taxation and morality”; POMINI, *La «causa impositionis»*; ISENMANN, “Les theories du Moyen Age” y SCORDIA, «Le roi doit vivre du sien». En el ámbito hispano, la cuestión ha sido abordada para la Corona de Aragón desde el ámbito municipal por VERDÉS PIJUAN, “«Car les talles son difcils de fers»”. Para la Corona de Castilla contamos con los estudios de NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real*, pp. 209-212; ORTEGO RICO, “Justificaciones doctrinales” e IDEM, “Guerra y paz como argumentos legitimadores”. También resulta de interés nuestro trabajo, restringido a las demandas extraordinarias de la Santa Hermandad. TRIANO MILÁN, “De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel”.

Un análisis detallado de los argumentos utilizados en los otorgamientos de *pedidos* y *monedas*, acometido ya en su momento por el profesor Ladero Quesada y ampliado por nosotros posteriormente, nos permitirán profundizar en esta cuestión (Tabla 1)<sup>12</sup>. Gracias a ello podemos entender cuáles fueron las principales motivaciones utilizadas por la monarquía ante los representantes del reino y las réplicas que estos llegaron a presentar para resistir la creciente demanda de recursos extraordinarios por parte de la Corona.

En primer lugar, cabe destacar que los procuradores de las ciudades hubieron de actuar siempre dentro de una consideración de servicio al monarca -ya presente en el propio nombre de la ayuda- que quedaba indisolublemente vinculado al concepto de bien público y al servicio de Dios<sup>13</sup>. A ello se sumaba la motivación de urgencia que había conllevado la petición y a la que esta quedaría indisolublemente unida por el principio de *cessante causa, cessat effectus*<sup>14</sup>. Por tanto, la suma concedida solo podría utilizarse para cubrir la causa concreta que había determinado la solicitud y durante un período de tiempo limitado. Su carácter extraordinario quedaba así teóricamente reafirmado. Las motivaciones particulares que llevaban al rey a solicitar la ayuda de las Cortes debían ser el resultado de una situación de emergencia lo suficientemente relevante como para motivar la aquiescencia de los representantes de las ciudades. Por ello, no ha de extrañar que experimentaran cierta evolución con el paso del tiempo, adaptándose a la realidad política castellana y a la percepción general que los procuradores tenían de los problemas del reino, como ya hemos puesto de relieve en alguna ocasión<sup>15</sup>. Ello otorga un particular valor a estos testimonios, útiles no solo para conocer las interioridades de las negociaciones dentro del parlamento, sino como una aproximación general al panorama político castellano a lo largo de este período.

Así, si partimos de los años de la regencia del infante don Fernando, vemos como la lucha contra el infiel monopolizó la petición de este tipo de ingresos, en sintonía con unas campañas contra Granada que lograron aglutinar a buena parte de la sociedad política castellana<sup>16</sup>. No obstante, esta motivación perdería fuerza tras la salida de don Fernando de Castilla y el establecimiento de una serie de treguas con el emirato nazarí. Los siguientes años estuvieron marcados por una intensa conflictividad interna, que convirtieron la pacificación del reino y la lucha contra

12 LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, p. 22obis. También ha tratado esta cuestión ORTEGO RICO, “Guerra y paz como argumentos legitimadores”, pp. 94-95.

13 OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 206.

14 BROWN, “Cessante causa” y SCORDIA, «Le roi doit vivre du sien», pp. 157-161.

15 TRIANO MILÁN, “Contribuir al bien común”. Un estudio amplio de la cuestión en IDEM, *La llamada del rey*.

16 Sobre el impacto de estas campañas en la “opinión pública” de la época véase MUÑOZ GÓMEZ, “La guerra contra el Islam en el proyecto político de Fernando «el de Antequera»”.

la Corona de Aragón -presentada siempre como una potencia extranjera agresora apoyada por algunos malos súbditos del trono<sup>17</sup>- en los motivos principales de demanda hasta comienzos de la década de los treinta. A partir de ese momento, la hábil instrumentalización de la causa granadina por parte de don Álvaro de Luna, asentado en su gobierno personal, se deja sentir prácticamente hasta su caída en 1453, salvando la primera mitad de la conflictiva década de los cuarenta<sup>18</sup>. Ello puede sorprender un tanto, dado el escaso éxito que, por lo general, tuvieron las operaciones militares llevadas a cabo en la frontera nazarí desde el punto de vista del avance territorial, pero lo cierto es que la lucha contra el infiel siempre despertó un elevado nivel de consenso y amplios réditos políticos cuando fue manejada con habilidad<sup>19</sup>. Consciente de ello, a inicios de su reinado, Enrique IV volvería a resucitar el espíritu cruzado, llevando a que este asunto prácticamente monopolizara las demandas en Cortes hasta los conflictos de la década de los sesenta<sup>20</sup>. La mala gestión de la empresa, sin embargo, fue una de las principales causas que motivaron el inicio del declive de la imagen del monarca, al tiempo que empeoraron sensiblemente su relación con las ciudades<sup>21</sup>. A partir de ese momento y hasta la concesión del último servicio medieval del Cortes en 1476, la restauración de la justicia y la pacificación del reino se convertirán en las principales causas para la demanda de servicios, lo que refleja cómo los conflictos internos monopolizaron la atención de la asamblea castellana, de la misma forma que lo hicieron con el conjunto de la sociedad política a lo largo de este período<sup>22</sup>.

Por su parte, la réplica de los procuradores a estas demandas, conservadas parcialmente y de manera indirecta, demuestran que estos contaban con un claro conocimiento de los principios doctrinales que sustentaban la imposición fiscal y una gran habilidad para utilizarlos refutando las solicitudes demandadas por la monarquía o, al menos, matizando sus requerimientos. En este sentido, tendieron a presentarse en su discurso como los máximos defensores del bien común, frente a un rey mediatizado por otros grupos políticos<sup>23</sup>. Las ciudades sostenían que eran la principal defensa del reino frente a una nobleza con tintes depredatorios y una Iglesia no siempre lo suficientemente implicada en la protección

17 Algunas reflexiones clásicas sobre esta cuestión en SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y monarquía*, pp. 179 y ss. y VICENS VIVES, *Juan II de Aragón*, pp. 34-38.

18 OLIVERA SERRANO, "Las Cortes de Castilla y el poder real" e IDEM, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 17 y ss.

19 ORTEGO RICO, "Guerra y paz como argumentos legitimadores", pp. 96 y ss.

20 ECHEVARRÍA ARSUAGA, "Enrique IV, rey cruzado", pp. 144 y ss.

21 Sobre la utilización de los enemigos del monarca de esta campaña como una vía para deteriorar su imagen SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Enrique IV de Castilla*, 162-164 y MARTÍN, *Enrique IV*, pp. 109-110.

22 CARRASCO MANCHADO, *Isabel I de Castilla*, pp. 133 y ss.

23 Sobre esta tendencia de los procuradores, y en general de los regimientos a los que representaban, de erigirse como los máximos defensores del bien común véase NIETO SORIA, "Fragmentos de ideología política urbana", pp. 13-14.

de su grey<sup>24</sup>. En virtud de este papel, los procuradores habían de restringir el recurso a los ingresos extraordinarios en la medida de lo posible. Estos, por su particular forma de recaudación y el hecho de superponerse sobre las diversas cargas tributarias ya existentes, eran considerados como especialmente gravosos y dañinos para el tejido económico del reino. El monarca debería contentarse con los amplios ingresos de los que ya disponía para ejercer su labor y, si había de recurrir a los servicios, estos deberían ser no solo moderados sino también recaudados en virtud del principio de justicia distributiva<sup>25</sup>. Lo contrario no solo sería ejemplo de mal gobierno sino un pecado<sup>26</sup>.

No obstante, pese a su solidez, el discurso de los procuradores se vio profundamente comprometido por los instrumentos utilizados por el monarca para condicionar su posición política<sup>27</sup>. Algo posible en buena medida gracias al conflicto interno de una institución que se debatió entre su deseo de representación de la totalidad del reino y la defensa de los intereses particulares de cada una de las ciudades con voto en Cortes.

### 3. UNA INSTITUCIÓN, ¿DOS ALMAS? UNIDAD Y MULTIPLICIDAD EN LAS RELACIONES ENTRE CORTES Y MONARCA

Aunque la presencia de los estamentos privilegiados fue reduciendo su importancia con el paso del tiempo hasta hacerse cuasi testimonial y el número de

24 Esta imagen, latente a lo largo de buena parte del reinado de Juan II, adquiriría su forma más acabada ya durante el reinado de Enrique IV. Un análisis en MACKAY, "Ritual and propaganda".

25 Aspectos sobre los que ya habían puesto el acento diversos tratadistas, tal y como ha puesto de relieve ORTEGO RICO, "Justificaciones doctrinales", pp. 126-129. En esta línea, son frecuentes las menciones de los procuradores apuntando cómo las excesivas demandas fiscales y los desequilibrios en el pago entre regiones redundaban en el empobrecimiento y la despoblación de los concejos bajo jurisdicción real. (*Cortes*, Tomo III, pp. 80-82, 148-149, 153-154, 170-171, 422-424, 539-543 y 689-690. Cortes de Burgos de 1430, Disposiciones 3 y 5; Cortes de Zamora de 1432, Disposición 40 y 48; Cortes de Madrid de 1433, Disposición 17; Cortes de Valladolid de 1442, Disposición 23; Cortes de Valladolid de 1447, Disposición 36; Cortes de Córdoba de 1455, Disposición 16). Así mismo, sus quejas por la falta de justicia en el sistema distributivo, resultado de la falta de actualización de los recuentos de los humos del reino y de malas praxis por parte de los agentes fiscales encargados fueron una constante. (*Cortes*, Tomo III, pp. 46-47, 136-137, 267-268 y 539-543. Cortes de Ocaña de 1422, Disposición 18; Cortes de Zamora de 1432, Disposición 21; Cortes de Toledo de 1436, Disposición 9, Cortes de Valladolid de 1447, Disposición 36). Frente a ello, la Corona reconoció lo gravoso que podían resultar estas cargas para los contribuyentes y la necesidad de un sistema más justo en diversas ocasiones.

26 Así lo recordaba el propio monarca en una referencia en la carta de recudimiento del *pedido* a la ciudad de Sevilla en 1436. AMS, Pap. May. Caja 39, f.114r.

27 Sobre los instrumentos desarrollados por el trono para influir sobre los procuradores véase CARRERERO ZAMORA, "Representación política", pp. 181-183 y OLIVERA SERRANO, "Límites al mandato de los procuradores".

ciudades castellanas en Cortes se redujo sensiblemente entre finales del siglo XIV y el primer tercio del siglo XV, la institución siguió siendo la garante de la representación del reino en su conjunto<sup>28</sup>. Como unidad, los procuradores asumieron esta función y se erigieron en esos defensores del bien común que señalábamos anteriormente, defendiendo una suerte de programa político que, tal y como defendió en su día el profesor Valdeón, tuvo entre sus principales demandas diversas cuestiones de índole fiscal y económica<sup>29</sup>. La protección del patrimonio real, el saneamiento de las cuentas de la Real Hacienda, la mejora de los mecanismos de recaudación y gestión de los ingresos, la limitación del gasto público y la contención de las exenciones fiscales fueron algunos de los puntos más intensamente defendidos por los procuradores a lo largo de la centuria. La agricultura, la ganadería y el artesanado, vistas como las principales fuentes de riqueza de la Corona, no dejaron de tener su correspondiente atención. El emergente comercio castellano también fue objeto de debate, reiterándose la necesidad de medidas de índole proteccionista y de estímulos para potenciar una actividad en pleno ascenso<sup>30</sup>. Otra gran preocupación fue la moneda. Las reiteradas devaluaciones del maravedí a lo largo de este período se convirtieron en un problema que afectó intensamente al tejido productivo y comercial castellano, de la misma manera que incidió de forma sumamente significativa sobre la percepción de rentas por parte de los señores jurisdiccionales y de impuestos por parte de la Real Hacienda<sup>31</sup>. Por ello este asunto se convirtió en terreno abonado para el conflicto político, centrando algunas de las reuniones más intensas de la centuria<sup>32</sup>.

Pero, pese a la relevancia de todos estos debates, fue en torno al servicio de Cortes alrededor del que los representantes del reino ejercieron mayor presión. Ya hemos podido observar cuales fueron algunos de los principales ejes del debate en torno a la concesión de estas ayudas en nuestro análisis del discurso, pero este es solo un aspecto de una pugna política mucho más compleja y profunda. Más allá de negociar una suma o las condiciones en las que esta había de percibirse, lo que realmente estaba en juego era un instrumento clave en el panorama político castellano. Los procuradores eran conscientes de que solo a través

28 CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 10-14 y FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 17-18.

29 VALDEÓN BARUQUE, "Las Cortes de Castilla", pp. 299-302.

30 Un estudio sistemático de la cuestión en el trabajo ya citado de GARCÍA DÍAZ, *Las Cortes y el mercado*.

31 MACKAY, *Monedas precio y política*; LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla*, pp. 769 y ss. y ORTEGO RICO, "La política monetaria de Enrique IV de Castilla" (en prensa). Agradecemos a este último autor que nos haya permitido consultar este trabajo antes de su publicación.

32 Por ejemplo, la cuestión monetaria centralizó las Cortes de Madrid de 1462 y prácticamente monopolizó las Cortes de Segovia de 1471, tal y como refleja en el hecho que el ordenamiento emitido por esta cuestión ocupe el grueso de la documentación con la que contamos para dicha reunión. *Cortes*, Tomo III, pp. 812-834.

del control de *pedidos* y *monedas* hubieran podido ejercer un papel fiscalizador sobre el monarca. Por ello desarrollaron una amplia ofensiva tratando de limitar el número de demandas del rey y restringirlas a los principios de moderación y de justicia que ya hemos enunciado. Pero, sobre todo, trataron de hacerse con el control de la gestión y el gasto de estas sumas, aspecto que conocemos de manera mucho más indirecta<sup>33</sup>.

El resultado fueron unos complejos procesos de negociación, por lo general mal conocidos, que únicamente puede seguirse a través de ciertos retazos contenidos en documentación interna de la institución, como la que refleja el Registro de Cortes y ciertos testimonios conservados en los fondos del Archivo General de Simancas. En todo este proceso, jalonado por numerosos avances y retrocesos, las ciudades parecieron acariciar la victoria en más de una ocasión. Sin embargo, acabaron por perder las ventajas obtenidas frente a la creciente fuerza de una monarquía que aprovechó en su favor el creciente capital simbólico acumulado, los intensos conflictos interestamentales que marcaron el período y la falta de unidad de las Cortes<sup>34</sup>. Sin embargo, cabe reseñar que estas nunca fueron ese simple instrumento sometido a la voluntad regia que algunos han querido ver. Aunque las relaciones de poder que marcaron el funcionamiento de la institución fueran asimétricas, nunca se abandonó la negociación y el debate político, aunque buena parte de este haya quedado oculto a los ojos de los especialistas por el marcado sesgo oficial de la documentación conservada<sup>35</sup>.

En paralelo a todo este proceso se fue produciendo un paulatino deterioro de la imagen de los servicios de Cortes. La base del problema estribaba en que, incapaz de frenar el deterioro del proceso de recaudación de los ingresos ordinarios y ante unas necesidades de gasto cada vez más elevadas, la Corona se había visto obligada a depender de los servicios extraordinarios para hacer frente a sus necesidades cotidianas. Estos se habían convertido, de manera paradójica, en un recurso habitual más de la Real Hacienda<sup>36</sup>. Pero para ello se había de atentar contra los principios de moderación y limitación temporal que limitaban la carga. Y, sobre todo, debía de superarse la pretensión de que *pedidos* y *monedas* fueran una concesión destinada a afrontar una situación de extrema necesidad. En este sentido, aunque los monarcas castellanos nunca lograron arrebatar la capacidad de concesión de manos de los procuradores -algo que intentaron en alguna ocasión<sup>37</sup>-, encontraron una salida multiplicando el número de peticiones y desvian-

33 OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 21.

34 TRIANO MILÁN, "Contribuir al bien común", p. 90.

35 CARRETERO ZAMORA, *Corpus documental*, p. 14.

36 OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 18. La frecuencia de estas aportaciones se aprecia claramente en el cuadro del anexo de este trabajo.

37 Tras la negativa de las Cortes de Madrid de 1419 de otorgar al monarca más de 10 millones para el

do los fondos concedidos hacia objetivos muy diferentes para los que habían sido otorgados. La disociación entre el gasto teórico y real de los servicios no dejó de crecer y se fue haciendo más evidente con el paso de los años.

Todo ello no podía dejar de generar graves consecuencias que trascendieron, con mucho, el plano estrictamente fiscal. El deterioro de la imagen de los servicios incidía negativamente sobre su recaudación, ya que potenciaba las actitudes de resistencia, fueran estas de carácter activo o pasivo<sup>38</sup>. Como resultado, las sumas percibidas por estos ingresos se reducían, debilitando la capacidad de la monarquía para emprender cualquier proyecto medianamente ambicioso y reduciendo su margen de reacción frente a las pretensiones de otros grupos políticos<sup>39</sup>. Además, los abusos cometidos con el servicio de Cortes se convirtieron en un aspecto de tensionamiento con las ciudades y en un argumento habitual de desgaste político. Baste recordar aquí la frecuente utilización que hicieron de él los enemigos de don Álvaro de Luna o cómo lo emplearon aquellos que quisieron deteriorar la imagen de Enrique IV<sup>40</sup>. Reflejo de la avaricia y el mal gobierno, los malos usos vinculados al servicio de Cortes podían, en sus interpretaciones más extremas, presentarse como el reflejo de la tiranía del monarca o de las figuras que ejercían el gobierno en su nombre<sup>41</sup>. Por todo ello, la monarquía buscó vías de acercamiento e intentó reforzar su discurso con medidas orientadas a suavizar el impacto de las demandas realizadas. Las promesas fueron constantes, pero lo cierto es que se avanzó poco a la hora de contentar las exigencias de las ciudades. Incluso se prestó cierta atención a su pretensión de que una parte de esta responsabilidad fiscal fuera asumida por sectores privilegiados. Si todos se beneficiaban de los resultados del esfuerzo contributivo, argumentaban los municipios, todos habían

apoyo de su aliado francés, Juan II repartió un servicio sin consentimiento de los procuradores. Ello generó una dura reacción por parte de las ciudades. *Cortes*, Tomo III, pp. 23-28. Cortes de Valladolid de 1420.

38 Así lo hemos demostrado en TRIANO MILÁN, *La llamada del rey*.

39 Baste recordar el impacto que el desvío de las sumas extraordinarias de la Bula de Cruzada y los servicios de Cortes tuvo en el desarrollo de las campañas de Enrique IV contra Granada. En nuestra opinión fue este aspecto, y no tanto motivaciones de carácter estrictamente militar, lo que mediatizó el desarrollo de las operaciones. Esperamos poder volver sobre esta cuestión en una próxima publicación.

40 Las acusaciones a don Álvaro por enriquecerse a costa de los servicios de Cortes y el patrimonio real fueron constantes por parte de sus enemigos. Véanse CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero*, p. 325 y PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas*, pp. 133-134. Los abusos cometidos en la recaudación de *pedidos* y *monedas* también fueron esgrimidos por los líderes de la sublevación toledana de 1449. CARRILLO DE HUETE, *Crónica del Halconero*, pp. 522-523 y *Refundición del Halconero*, pp. 193-194. El desvío de estos fondos y otros ingresos extraordinarios por parte de Enrique IV y el enriquecimiento de algunas figuras cercanas a su persona, véanse *Crónica anónima*, pp. 65-66, PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*, Tomo I, p. 152 y VALERA, *Memorial*, p. 41.

41 ORTEGO RICO, "Justificaciones doctrinales", pp. 134 y ss.

de contribuir a él<sup>42</sup>. Pero lo cierto es que la Corona, aunque deseosa de erosionar los tradicionales privilegios de estos grupos como una vía para expandir su emergente sistema fiscal, se vio impelida por la presión que estos ejercieron y por la necesidad de mantener la estabilidad del sistema social y político a no ejercer una excesiva presión en este sentido<sup>43</sup>. Se generó así una situación de precario equilibrio entre ciudades y monarquía, cuyas relaciones se fueron deteriorando paulatinamente.

Si la situación descrita hasta el momento presenta una relación sumamente compleja entre rey y reino, cabe destacar que lo era aún más si se tiene en consideración que este último sujeto político no fue siempre una realidad única. Porque, aunque las ciudades vinieron ejerciendo este papel de representantes del conjunto de la *communitas regni* que hemos venido reseñando, no ha de exagerarse la homogeneidad de sus demandas ni de sus aspiraciones políticas. Como bien ha apuntado el profesor Fortea en alguna ocasión, la historia de las Cortes es la de una continua pugna entre los principios de unicidad y multiplicidad que radicaban en la institución<sup>44</sup>. Los procuradores en conjunto representaban a los intereses del reino, pero también los de las ciudades para las que desempeñaban su oficio y aún los suyos propios. Unos objetivos que no siempre convergían. La existencia de estas dos almas generaba ciertas tensiones que pudieron ser convenientemente explotadas por la Corona. Claro ejemplo de ello lo tenemos en la ya mencionada negociación en torno a los servicios de Cortes, en las que las tensiones en torno a procedimientos de recaudación, distribución, gestión y gasto de la carga fiscal entre los procuradores fueron habituales<sup>45</sup>. Divisiones que se acentuaron gracias a una serie de medidas orientadas desde el trono a fracturar la cohesión entre los diversos núcleos urbanos<sup>46</sup>. Pero, sobre todo,

42 En este sentido, cabe recordar aquí la ofensiva a comienzos de la centuria para hacer participar a los eclesiásticos en los servicios de Cortes. GARCÍA DE SANTAMARÍA, *Crónica de Juan II*, pp. 14-15.

43 Sobre la necesidad del estado de reafirmar estos privilegios para la estabilidad del sistema véase MONSALVO ANTÓN, "Poder político y aparatos de estado", p. 110.

44 FORTEA PÉREZ, "The multiple faces of representation", pp. 270-271 e IDEM, "Representación y representados", pp. 19-20.

45 Por ejemplo, a comienzos de la centuria los procuradores entablaron intensos debates acerca de si en la recaudación del servicio debía predominar la vía de las *monedas* o la del *pedido*. Aspecto que tuvo que ver mucho con las exenciones de las que gozaba cada una de las ciudades implicadas en la disputa. GARCÍA DE SANTAMARÍA, *Crónica de Juan II*, pp. 17 y 59.

46 Así, en la negociación por la concesión del servicio en las Cortes de Guadalajara de 1408 los procuradores enfrentaron duramente entre sí, percibiéndose la mano del Infante don Fernando en el conflicto. Este negoció por separado con algunas ciudades, tratando de atraerlas hacia sí. Posteriormente, algunos representantes de las ciudades llegaron a ofrecer a informar puntualmente por escrito de las conversaciones privadas que estaban teniendo lugar a don Fernando y a la reina doña Catalina de Lancaster, aspecto claramente contrario al uso y la costumbre y que generó fuertes tensiones. GARCÍA DE SANTAMARÍA, *Crónica de Juan II*, pp. 232-233 y PÉREZ DE GUZMÁN, "Crónica del serenísimo rey don Juan", p. 304.

la Corona vino a incidir sobre los procuradores como individuos particulares, intentando condicionarlos mediante la concesión salarios, privilegios, honores y distinciones<sup>47</sup>. Conscientes de lo sensibles que resultaban sus representantes a las políticas de atracción generadas por el trono, los regimientos trataron de limitar la autonomía a la hora de negociar en su nombre, obligándolos a consultarles antes de tomar algún tipo de decisión relevante y a renovar sus poderes de procuración cada cierto tiempo<sup>48</sup>.

Pese a la indudable significación que todos estos asuntos, lo cierto es que hasta ahora no se les ha prestado la suficiente atención en la interpretación de la evolución histórica de las Cortes para el siglo XV<sup>49</sup>. Varias razones han dificultado este tipo de análisis. En primer lugar, la ausencia de documentación específica sobre los procedimientos de negociación. No contamos con testimonios directos de los debates generados en torno a monarca y ciudades que permita observar las posiciones mantenidas por cada una de ellas<sup>50</sup>. Lo que los testimonios conservados nos transmiten es el resultado de la negociación, no la negociación en sí. El estudio de este aspecto ha de realizarse, por tanto, a través de referencias indirectas y dejando cierto margen a la especulación. Tampoco contamos con peticiones particulares de las ciudades realizaban al monarca, como sí ocurre para periodos más tardíos, por lo que solo es posible detectar estas posibles demandas en las respuestas realizadas en las actas<sup>51</sup>. En segundo lugar, uno de los principales escollos a la hora de abordar un estudio de la institución desde esta perspectiva es la ya citada carencia de estudios prosopográficos<sup>52</sup>. Más allá de una interpretación limitada a los perfiles institucionales de las Cortes, este tipo de análisis generaría una base para la comprensión real de su significado completo. Solo así podríamos comprender las actuaciones de

47 En las Cortes de Ocaña de 1422 el salario de los procuradores quedó vinculado a la Cámara Real. Unos años después, este se asoció a las propias concesiones del servicio. Este fue uno de los instrumentos más eficaces de la monarquía para incidir sobre la voluntad de los representantes de las ciudades. Un estudio de los salarios percibidos por los procuradores en CARRETERO ZAMORA, *Cortes, monarquía, ciudades*, pp. 342-351.

48 FORTEA PÉREZ, *Las Cortes de Castilla*, pp. 32-35.

49 Una crítica de este aspecto en OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, p. 6. Apenas contamos con algunos estudios que hayan abordado el análisis de las ciudades como entes individuales y su papel en Cortes. La mayor parte de los estudios desde el ámbito local se han centrado en los procesos de elección de los procuradores de Cortes. CARRETERO ZAMORA, "Oligarquía y representación en Cortes"; GUERRERO NAVARRETE y SÁNCHEZ BENITO, "La Corona y el poder municipal" y MARTÍNEZ CARRILLO, "Sobre los mecanismos de extracción",

50 CARRETERO ZAMORA, "Las peticiones particulares de Cortes" e ÍDEM, *Corpus documental*, pp. 29-35.

51 *Ibíd.*

52 Para el período aquí contemplado solo contamos con algunas referencias sueltas y algunas nóminas en las que se han recogido los nombres de los procuradores. En este sentido, encontramos amplia información en los trabajos como los de CAÑAS GÁLVEZ, *Burocracia y cancillería*, pp. 114-116 y OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*.

unos oficiales y unos procuradores que dotaron de un contenido a su cargo que iba mucho más allá de las atribuciones que teóricamente tenían sus oficios, mostrando un nivel de autonomía mayor del que hasta ahora se les ha venido otorgando<sup>53</sup>. Así mismo, nos será posible clarificar no solo el perfil sociológico de estos personajes sino también las relaciones que desarrollaron entre sí y con diversos sectores y grupos de poder. Aspecto que habrá de estudiarse detenidamente tanto en el ámbito de la Corte, permitiéndonos observar como mucho de estos procuradores eran figuras ya habituales en este espacio y como su cercanía al monarca o a algunas de las facciones allí presentes mediatizaron su labor, como a nivel local. En los regimientos, como resulta evidente por los escasos estudios con los que contamos, la procuración fue una importante vía de promoción social y política y un instrumento destacado por ciertos grupos de poder para reafirmar su posición<sup>54</sup>. En este sentido, cabe plantear la utilización de este tipo de cargos para la consecución de ciertos objetivos concretos dentro de las habituales pugnas que marcaron la vida política de los concejos. Así, no hemos de descartar la posibilidad de que en la designación de muchos de estos representantes de las ciudades mediaran algunas destacadas figuras de la nobleza y el clero, que ejercían un papel de particular ascendencia sobre algunos de los más relevantes regimientos de realengo del reino y que seguramente tuvieron mucho que decir en estos procesos de designación<sup>55</sup>. En base a ello, cabría plantear la posibilidad de que algunos miembros de este estamento lograran alcanzar así una vía de injerencia indirecta sobre el parlamento castellano. Una influencia hasta ahora poco tenida en consideración y que quizás pudiera ayudar a explicar algunas de las actuaciones de las Cortes<sup>56</sup>.

#### 4. MÁS ALLÁ DE LAS CORTES. LAS OTRAS VÍAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS SERVICIOS

Si bien el papel ejercido por las Cortes como principal espacio de negociación entre ciudades y monarca ha sido tradicionalmente destacado por la historiografía especializada, el investigador ha de mostrar cierta cautela para no sobredimensionar la importancia de esta institución. Huyendo de cierta forma de *cretinismo parlamentario*, por utilizar la célebre expresión de Marx, no se puede

53 La necesidad de este tipo de estudios ha sido puesta de relieve por MONSALVO ANTÓN, “Gobierno municipal”, p. 425.

54 JARA FUENTE, *Concejo, poder y élites*, p. 150-153.

55 La influencia de la alta nobleza en algunos de los concejos con voto en Cortes ya ha sido puesta de relieve por algunos especialistas. Sobre esta cuestión véase el reciente estado de la cuestión de MONTERO MÁLAGA, “Los nobles en la ciudad”.

56 En este sentido, por ejemplo, el profesor Olivera ha planteado la posible influencia de ciertos sectores de la nobleza sobre la dura actitud que las Cortes de Ocaña de 1469 mantuvieron con Enrique IV. OLIVERA SERRANO, *Cortes de Castilla y León*, p. 121.

limitar el estudio de las relaciones rey-reino al estrecho margen que presenta este organismo. En este sentido, cabe recordar que, aunque las Cortes conformaran la más clara expresión de la representación del conjunto del reino, lo cierto es que parece que no todos se sintieron identificados con su labor. Muchas ciudades y villas experimentaron un sentimiento de falta de representatividad, que se tradujo en resistencias ante las demandas fiscales extraordinarias de la Corona. Así lo evidencian los conflictos generados por la contribución de los *pedidos* en regiones como el reino de Galicia, la merindad de Allendebro o Asturias de Oviedo<sup>57</sup>. El trono reaccionó ante este problema buscando ampliar el sentimiento de participación política de diversas formas. En primer lugar, tratando de ampliar la presencia de concejos en las reuniones más allá de los diecisiete que vinieron a conformar la institución desde las primeras décadas de la centuria. Pero este proyecto acabó fracasando ante la resistencia de los núcleos urbanos que ya contaban con presencia parlamentaria. Estos eran sumamente celosos de su condición, que les otorgaba acceso privilegiado a la Corona y la capacidad de erigirse como interlocutores de espacios que iban mucho más allá de su territorio jurisdiccional<sup>58</sup>. El compromiso del trono con esta posible solución tampoco duró demasiado, ya que pronto se hizo patente que la ampliación del número de procuradores dificultaría la influencia que el monarca ejercía sobre la institución. La segunda forma de ampliar el sentimiento de representatividad de las villas y ciudades del reino fue mediante la articulación de otras formas de participación política. Surgieron así una serie de estructuras y organismos de carácter local y regional, que fueron cobrando fuerza y adquiriendo una dimensión cada vez más institucionalizada por el paso del tiempo<sup>59</sup>.

El plano fiscal tuvo mucho que ver en la emergencia de nuevas formas de comunicación y negociación entre las ciudades y la Corona. El servicio de Cortes resultó nuevamente clave en este sentido. Esta ayuda se sustentaba, en buena medida, en la confluencia entre la fiscalidad de Estado y la de las haciendas municipales. Porque si bien el ingreso era solicitado por el monarca y concedido

57 El caso mejor estudiado en este sentido es el gallego, sobre el que pueden consultarse los trabajos de RUBIO MARTÍNEZ, “Los ingresos extraordinarios del reino de Galicia”, pp. 230 y ss. e IDEM, “La Hacienda Real en Galicia”, p. 416 y OLIVERA SERRANO, “El pedido de 1455”, pp. 363 y ss. Sobre las resistencias de Asturias de Oviedo y la Merindad de Allendebro, AGS, EMR, Leg. 2, ff. 495r-496r y 595r-596v y MP, Leg. 3, f. 2. En referencia a la implantación de la fiscalidad real y las resistencias de este último espacio puede consultarse también DÍAZ DE DURANA y PIQUERO ZARAUZ, “Fiscalidad real, fiscalidad municipal”, pp. 56 y ss.

58 En este sentido, vemos como durante los años más conflictivos de su reinado Enrique IV trató de favorecer la introducción de diversos espacios en Cortes. Así, uno de los ayuntamientos de 1464-1465, el de Ayllón, contó con la presencia de la ciudad de Écija y las Cortes de 1465 contaron con la presencia de un representante de la Hermandad gallega. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León*, pp. 110.

59 DÍAZ DE DURANA y PIQUERO ZARAUZ, “Fiscalidad real, fiscalidad municipal”, pp. 55 y ss.

por las Cortes, para que posteriormente los procuradores se encargasen de su repartimiento por los diversos partidos fiscales del reino junto a los contadores mayores de hacienda, eran las estructuras fiscales municipales las encargadas de que el procedimiento funcionara a escala local. Estas prestaban el apoyo necesario a los arrendadores de las *monedas* para que pudieran ejercer su labor y, sobre todo, eran las encargadas directas de la recaudación y gestión del *pedido regio*<sup>60</sup>. Algo que solo era posible gracias a la madurez alcanzada en su capacidad para fijar la riqueza de los contribuyentes, extraer sus contribuciones y gestionar estos recursos. Pero para que funcionara todo este complejo, que implicaba desde los órganos centrales de la Real Hacienda a los municipios, era necesario cierto nivel de coordinación, una constante comunicación y un elevado grado de consenso. Las Cortes se mostraron insuficientes por sí mismas para hacer frente a todo ello. Y aunque continuaron ejerciendo un papel preponderante en todo lo referente al proceso de concesión de estas ayudas y a la toma de algunas importantes decisiones en lo relativo a su recaudación y gestión, lo cierto es que estos últimos aspectos se dirimieron, cada vez más, en acuerdos adoptados entre las ciudades y villas del reino y la Real Hacienda al margen de la sede parlamentaria. Se generaron, así, unas crecientes comunicaciones bilaterales entre concejos y Corona que quedan claramente reflejadas en la exponencial multiplicación de la documentación relativa a este tipo de cuestiones en el período contemplado por este trabajo<sup>61</sup>.

El principal aspecto de estas negociaciones bilaterales fue la precisión del proceso de recaudación y gestión de los ingresos y la defensa e intento de ampliación de los privilegios fiscales existentes. Pero también se produjeron acuerdos orientados a dirimir otros aspectos. El más habitual fue la modulación de la carga fiscal. Frente a las demandas de la Corona, los concejos trataron ocasionalmente de hacer ver que no les era posible aplicar esa carga tributaria sin deteriorar seriamente la capacidad económica de los contribuyentes y favorecer, con ello, la despoblación del territorio bajo su jurisdicción<sup>62</sup>. Aspecto que, en más de una ocasión, llevó al establecimiento de procedimientos de pesquisa por parte de la Real Hacienda para dirimir si una ciudad o un territorio soportaban una presión más elevada de la que les correspondía por capacidad económica y demográfica

60 Sobre el procedimiento de recaudación de esta ayuda hemos desarrollado un amplio análisis en TRIANO MILÁN, *La llamada del rey*.

61 Esta no se ha conservado, por lo general, en la mayor parte de los concejos castellanos. No obstante, el aumento de las menciones en las actas capitulares, como en el caso de las de Jerez, Murcia, Sevilla y Burgos y el testimonio del único archivo en el que la documentación de los *pedidos* parece haberse conservado de manera serial, Sevilla, así parece indicarlo. Sobre la relevancia de estos procesos de negociación ya llamó la atención el profesor JARA FUENTE, “El discurso urbano”, pp. 142-143.

62 Es lo que el profesor Jara ha denominado como la “narrativa de la despoblación y el empobrecimiento”. JARA FUENTE, “Discurso y agencia”, pp. 314-315.

y de igualas para tratar de solventarlos<sup>63</sup>. Otro punto de acuerdo eventual fueron los plazos de recaudación. Los tiempos de la fiscalidad no siempre se adaptaban bien a las urgencias de este tipo de demandas. Como resultado las autoridades tendieron a insistir en el cumplimiento de los plazos establecidos frente a unas ciudades que recurrieron cada vez más a expedientes de crédito para adelantar las sumas demandadas o solicitaron dilaciones para la contribución<sup>64</sup>. También los procedimientos de extracción de la carga fueron objeto de negociación. Aspecto que cobró especial trascendencia a partir de la década de los sesenta cuando la Corona empezó a facilitar una mayor capacidad a los concejos para elegir el modelo de punición que preferían aplicar en la recaudación del *pedido regio*<sup>65</sup>. La elección entre un modelo de recaudación directo o uno de tipo indirecto se convirtió en uno de los principales focos de tensión dentro de los concejos castellanos, estrechamente imbricado con los conflictos entre las oligarquías urbanas y el común que marcaron esta etapa, y también en un punto de negociación con una Real Hacienda que siempre trató de defender sus intereses particulares<sup>66</sup>.

En todas estas negociaciones resultó determinante el factor humano. Aunque la Corona designó eventualmente a figuras para dirimir algún conflicto o negociación en materia fiscal con los municipios, por lo general la labor de principal intermediario entre los poderes locales y la Real Hacienda fue desempeñado por los recaudadores mayores<sup>67</sup>. Para ello, se les dotó de amplias atribuciones y un elevado grado de autonomía a la hora de tomar decisiones sobre el proceso de recaudación y gestión de los ingresos, siempre que cumplieran con las obligaciones que habían contraído en virtud de su cargo<sup>68</sup>. La efectividad de este tipo de agentes se basó en su elevada capacidad de adaptación a las circunstancias, su conocimiento del sistema fiscal y su capacidad para desenvolverse en el ámbito local. No casualmente una parte sustancial de estos recaudadores procedían de los cuadros financieros de los propios concejos, con los que mantenían fluidas comunicaciones<sup>69</sup>.

Con el paso del tiempo, estas relaciones fueron cobrando cada vez mayor importancia, permitiendo a las ciudades alcanzar objetivos que no les eran posible

63 En este sentido, contamos con numerosos testimonios en el Archivo General de Simancas. Baste señalar aquí las igualas de Asturias de Oviedo en 1438, 1439 y 1440 (AGS, EMR, Leg. 2, ff. 595r-v) y la de Carrión en 1440 (AGS, EMR, Leg. 2, f. 625r).

64 TRIANO MILÁN, *La llamada del rey*.

65 Así se refleja en lo ocurrido con la ciudad de Sevilla, que tras los años de la guerra civil se vio impedida a aplicar los tradicionales medios de punición directa. Ante esta situación se optó por recurrir a sisas sobre diversos productos básicos para pagarlo. AMS, Pap. May., Caja 63, ff. 27r-28r.

66 COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, "Teoría y práctica de la obligación fiscal".

67 ROMERO ROMERO, *Sevilla y los pedidos de Cortes*, p. 24.

68 Sobre las atribuciones de estos agentes fiscales y su relevancia véase RODRÍGUEZ SARRIA, "Fisco, poder y distinción social".

69 ROMERO ROMERO, "El concejo como instrumento de la fiscalidad regia".

alcanzar en Cortes<sup>70</sup>. Las oligarquías municipales encontraron también aquí una vía mucho más ágil con la que negociar con la Corona y aquellos concejos que no contaban con representación en el parlamento castellano pudieron transmitir sus demandas a la Real Hacienda. Por su parte, la Corona potenció unos mecanismos necesarios para la articulación de un modelo fiscal que se sustentaba cada vez más sobre los municipios. Todo ello se haría especialmente patente con las importantes reformas que se introducirían en la fiscalidad extraordinaria a comienzos del reinado de los Reyes Católicos. El nuevo pacto fiscal sobre el que se asentó el modelo de la Santa Hermandad, que vino a sustituir a los servicios medievales de Cortes desde 1476, se asentaría sobre una serie de intensas negociaciones de las autoridades hermandinas con las distintas ciudades y villas del reino<sup>71</sup>. Se hacía patente la transformación del modelo representativo castellano, con la fiscalidad extraordinaria como uno de los principales motores del proceso.

## 5. CONCLUSIONES

Con el análisis aquí presentado esperamos haber demostrado que, contrariamente a lo defendido por ciertos especialistas, las Cortes de Castilla no solo no son un sujeto historiográfico agotado, sino que gozan de amplias posibilidades para el análisis de la realidad política de toda la Corona en uno de los períodos más complejos de su historia. Algunas de las vías aquí apenas esbozadas, como el análisis del discurso parlamentario y la compleja interrelación entre los diversos niveles de diálogo que se fueron generando entre las ciudades y la Corona, así lo demuestran. En este sentido, la fiscalidad se erige como un plano privilegiado desde el que seguir abordando este tipo de estudios. Más allá del mero análisis institucional, nos permite entrever que, ante todo, las Cortes fueron un organismo político vivo y que las negociaciones que allí tuvieron lugar trascendieron, con mucho, el estricto ámbito parlamentario. La dura y callada pugna que generó el control de los servicios permite seguir el pulso a las relaciones entre rey y reino, mostrándonos que las ciudades no fueron esa entidad pasiva y complaciente ante la autoridad monárquica que tradicionalmente se ha venido defendiendo. Pero más allá de una simplista confrontación entre dos bloques antitéticos, lo que se nos presenta es una realidad mucho más compleja. Una en la que el acercamiento entre Corona y Cortes se va estrechando o tensando según la coincidencia o divergencia de los intereses y aspiraciones de unas élites municipales en pleno proceso de afianzamiento y una monarquía que trataba de conformar una estructura política en base a unas pretensiones de gobierno autoritario. Complejo panorama al que se deben sumar los de-

70 JARA FUENTE, "Marcos de contestación", p. 51.

71 COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, "Los asientos de la Santa Hermandad".

seos y aspiraciones de cada ciudad y villa y aún de cada uno de sus representantes. Porque, las Cortes no fueron una realidad única y homogénea. Oscilante entre el principio de unidad y el de multiplicidad, la institución evolucionó a lo largo de toda esta centuria tratando de adaptarse a la compleja situación política y a los constantes envites de la monarquía para mediatizar su control sobre la concesión de los servicios. La disolución de las Cortes y su sustitución por la Hermandad General a partir de 1480 no supuso, sin embargo, el olvido definitivo de las aspiraciones políticas de las ciudades. El nuevo sistema representativo resultaba menos favorable a la expresión de sus exigencias, pero, pese a ello, los concejos siguieron dejándose oír en las Juntas Generales hermandinas y, por supuesto, a través de los nuevos medios de diálogo e intermediación generados entre los órganos centrales y los poderes locales para gestionar los ingresos extraordinarios de la Corona.

### 1. Causas aducidas para la solicitud de los servicios de Cortes (1406-1476)<sup>72</sup>

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	CAUSA ADUCIDA
1406	Toledo	Guerra contra el reino nazarí de Granada. Preparación de una armada para actuar por vía naval contra este reino.
1408	Guadalajara	Gastos ocasionados por el conflicto con Granada, reforma y adecuación de las Atarazanas reales y generación de un depósito para una próxima campaña contra el reino nazarí.
1410	Valladolid	Guerra contra Granada.
1411	Valladolid	Guerra contra Granada e indemnizaciones para aquellos caballeros y escuderos que perdieron sus monturas en la anterior campaña.
1419	Madrid	Guerra contra Granada.
1420	Valladolid	Preparación de una Armada para el socorro del reino de Francia, en virtud de su alianza con la Corona de Castilla.
1422	Ocaña	Guerra con Aragón.
1425	Palenzuela	Defensa ante la agresión de Alfonso de Aragón.
1429	Illescas	Devolución del empréstito de la plata de las iglesias, tomado para la guerra contra los infantes de Aragón y sus partidarios.
1430	Burgos	-
1431	Palencia	Pago de la gente de armas y preparación de la armada que ha de actuar contra Granada

72 Tabla originalmente publicada en TRIANO MILÁN, *La llamada del rey*.

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	CAUSA ADUCIDA
1432	Zamora	Guerra contra Granada.
1433	Madrid	Guerra contra Granada y pago de jueces que se encargarían de los pleitos de las ciudades de realengo por los términos que les habían sido usurpados.
1434-1435	Madrid	Guerra contra Granada
1436	Toledo	Continuación de la guerra contra Granada
1438	Madrigal	Guerra contra Granada
1440	Valladolid	Pacificación del reino.
1442	Valladolid	Pago de ciertas cantidades al infante don Enrique, mantenimiento de los castillos fronteros, sueldo de las mil lanzas que acompañaron al rey en su Corte, salario de los hombres de armas que debían acompañar al infante don Enrique al maestrazgo de Calatrava
1444	Burgos	-
1445	Olmedo	Restauración del poder real y justicia en el reino.
1447	Madrigal	Supresión de las sublevaciones contra la autoridad real, ayuda al rey Ismael de Granada para acabar con el levantamiento del Infante cojo.
1447	Valladolid	Supresión de las sublevaciones contra la autoridad real en Murcia, Cartagena y otras regiones del reino, levantar el cerco al castillo de Cartagena, apoyo al rey Ismael de Granada, cerco de Atienza y Torija y boda real
1448	Madrigal	Guerra contra Granada, reparo de los daños ocasionados por los partidarios de Juan de Navarra, provisión de las fortalezas fronterizas con Aragón y con Granada (Andalucía y Murcia), cerco del castillo de Alba de Liste.
1450	Olmedo	Reparación de los daños en la frontera de Granada, reforzamiento de las medidas defensivas en las fronteras con Aragón y Navarra y envío de gente de armas para combatir a Rodrigo Manrique.
1451	Valladolid	Medidas defensivas en la frontera con Granada y pacificación del reino.
1453	Burgos	Guerra contra Juan de Navarra, cerco de la villa de Briones y pago de la gente de armas que combatió a Rodrigo Manrique por orden del rey,
1455	Córdoba	Guerra contra Granada, boda real y “aderezo” de la Cámara de la reina.
1458	Madrid	Guerra contra Granada, reparo de la villa de Atienza, rescate de Juan Manrique, conde de Castañeda.

AÑO	LUGAR DE CONCESIÓN	CAUSA ADUCIDA
1462	Toledo	Guerra contra Granada, pago de un maestro de teología y dos escribanos para que instituyan las leyes y ordenanzas del reino y arreglo de los castillos fronteros.
1465	Salamanca	Guerra contra Granada y supresión de las sublevaciones internas contra el poder real.
1469	Ocaña	Gastos ocasionados por los escándalos que ha experimentado el reino durante los años anteriores, restauración de la Corona Real y pacificación del reino.
1473	Santa María de Nieva	Gastos ocasionados por los escándalos que ha experimentado el reino durante los años anteriores, restauración de la Corona Real y pacificación del reino.
1476	Madrigal	Pago del empréstito de la plata de las iglesias, reforma de la administración de justicia, reintegración del estado real, lucha contra el “adversario” de Portugal y sus partidarios en el interior del reino.

#### BIBLIOGRAFÍA CITADA

*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*. Tomo III, Real Academia de la Historia, Madrid, 1865.

*Crónica anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*. *Crónica castellana*. Ediciones de la Torre, Madrid, 1991.

*Refundición de la Crónica del Halconero*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Madrid, 1946.

ASENJO GONZÁLEZ, María, “La aportación del sistema urbano a la gobernabilidad del reino de Castilla durante la época de los Reyes Católicos (1474-1504)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, (2009), 307-328.

BROWN, Elizabeth A. R., “Taxation and Morality in the Thirteenth and the Fourteenth Centuries: Conscience and Political Power and the Kings of France”, *French Historical Studies*, 8/1, (1973), pp 1-28.

—, “Cessante causa and the taxes of the last Capetians”, William Chester Jordan, Bruce McNab y Teófilo F. Ruiz (eds), *Order and Innovation in the Middle Ages. Essays in Honor of Joseph R. Strayer*, Princeton, 1976, pp. 365-383.

CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula, *Burocracia y cancillería en la Corte de Juan II de Castilla (1406-1454)*. *Estudio institucional y prosopográfico*, Universidad de Salamanca, 2012.

- CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla. La sombra de la ilegitimidad*, Sílex, Madrid, 2014.
- CARRETERO ZAMORA, Juan Manuel, “Oligarquía y representación en Cortes: el proceso electoral en las procuraciones de Toledo y Cuenca (1476-1515)”, *I Congreso de Historia de Castilla-La Mancha*, vol 7, Universidad de Castilla la Mancha, Ciudad Real, 1985, pp. 13-28.
- , “Las Peticiones Particulares de Cortes, fuente para el conocimiento de la vida concejil castellana”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1985, pp. 105-123.
- , *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*, Siglo XXI, Madrid, 1988.
- , *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*, Cortes de Castilla la Mancha, Toledo, 1993.
- , “Fiscalidad extraordinaria y deuda: el destino del servicio de las Cortes de Castilla (1535-1537)”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, 8 (1995), 11-48.
- , *Gobernar es gastar. Carlos V, el servicio de las Cortes de Castilla y la deuda de la Monarquía Hispánica, 1516-1556*, Sílex, Madrid, 2016.
- CARRILLO DE HUETE, Pedro, *Crónica del Halconero de Juan II*, Edición de Juan de Mata Carriazo, Marcial Pons, Granada, 2006.
- COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Los asientos de la Santa Hermandad con los concejos andaluces (1478)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 147-178.
- , “Teoría y práctica de la obligación fiscal en la Andalucía bajomedieval: impuestos directos versus impuestos indirectos”, Carlos Martínez Shaw, Pedro Tedde Lorca y Santiago Tinoco Rubiales, *Andalucía, España, Las Indias: pasión por la historia. Homenaje al profesor Antonio Miguel Bernal*, Madrid, 2015, 145-164.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón y PIQUERO ZARAUZ, Santiago, “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (ss. XIII al XV)”, Denis Menjot y Manuel Sánchez Martínez, *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Casa de Velázquez, Madrid, 2006, pp. 53-89.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo, “Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla durante la Edad Moderna”, *Revista de las Cortes Generales*, 1 (1984), pp. 11-34.

- FORTEA PÉREZ, José Ignacio, *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias*. Una interpretación, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.
- , “Representación y representados en la España del Antiguo Régimen”, *La representación popular: historia y problemática actual: y otros estudios sobre Extremadura*, Cáceres, 2013.
- , “The multiple faces of representation. Kingdom, Cortes and Estates in the Crown of Castile under the Habsburgs”, Joaquim Albareda y Manuel Herrero Sánchez (ed.), *Political representation in the Ancien Régime*, Routledge, Londres, 2019.
- GARCÍA DE SANTAMARÍA, Alvar, *Crónica de Juan II de Castilla*, Edición de Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Real Academia de la Historia, Madrid, 1982.
- GARCÍA DÍAZ, Jesús, *Las Cortes y el mercado: normativa comercial en la Castilla bajomedieval (1252-1520)*, Tesis doctoral inédita, 2015.
- GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, “Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media: actas de la primera etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*. Volumen 2, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1988, 201-254.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, “Historia política y estructura de poder. Castilla y León”, *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*. XXV Semana de Estudios Medievales, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 175-283.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Las Cortes durante la minoría de Juan II de Castilla”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 30 (2017), pp. 387-454.
- GUERRERO NAVARRETE, Yolanda y SÁNCHEZ BENITO, José María. “La Corona y el poder municipal. Aproximación a su estudio a través de la elección a procuradores en Cortes en Cuenca y Burgos en el siglo XV.” *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*. Vol. I, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990, pp. 381-400.
- JARA FUENTE, José Antonio, *Concejo, poder y élites. La clase dominante en Cuenca en el siglo XV*, CSIC, Madrid, 2000.
- , “Marcos de contestación y constitución urbana: la construcción de espacios de participación política en el concejo de Cuenca (siglo XV)”, *Cahiers d'études hispaniques medievales*, 34 (2011), pp. 41-54.

- , “El discurso urbano en la Baja Edad Media castellana. La delimitación de los marcadores discursivos y la identificación de las conductas políticas correctas. La fiscalidad como espacio de legitimación política”, *Studia Histórica: historia medieval* 34 (2016): 119-148.
- , “Discurso y agencia. La reestructuración de las relaciones político-económicas entre ciudad y agentes regios: la fiscalidad castellana en el siglo XV”, Ana Isabel Carrasco Manchado (dir.), *El historiador frente a las palabras. Lenguaje, poder y política en la sociedad medieval: nuevas herramientas y propuestas*, Axac, Lugo, 2017, 305-325.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla. Cuentas y memoriales*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2005.
- MACKAY, Angus, *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*, Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, Granada 2006.
- MADRID SOUTO, Raquel, “Cortes y parlamentarismo en la Península Ibérica durante la Baja Edad Media”, *eHumanista*, 10 (2008), pp. 201-243
- MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis, *Enrique IV de Castilla. Rey de Navarra, príncipe de Cataluña*, Nerea, Hondarribia, 2003.
- MARTÍNEZ CARRILLO, María de los Llanos, “Sobre los mecanismos de extracción de los procuradores a Cortes en la Baja Edad Media. (El caso de Murcia)”, *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988. Actas de la tercera etapa del Congreso Científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León*, vol. I, Cortes de Castilla y León, Valladolid, 1990, pp. 341-352.
- MONSALVO ANTÓN, José María, “El conflicto «nobleza frente a monarquía» en el contexto de las transformaciones del Estado en la Castilla Trastámara. Reflexiones críticas”, José Antonio Jara Fuente (ed.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Dykison, Madrid, 2017, pp. 89-287.
- , “Centralización monárquica y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)”, *Anales de la Universidad de Alicante: Historia Medieval*, 13 (2000-2002), pp. 157-202.
- , “Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de los concejos salmantinos y abulenses)”, *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales de Estella*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2003, pp. 409-488.

- MONTERO MÁLAGA, Alicia Inés, “Los nobles en la ciudad: una aproximación a las relaciones ciudad-nobleza en la historiografía castellana de los siglos XX y XXI”, José Antonio Jara Fuente (ed.), *Discurso político y relaciones de poder: ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 21-88.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor, “La guerra contra el Islam en el proyecto político de Fernando «el de Antequera», infante de Castilla y rey de Aragón”, Martín Ríos Saloma (ed.), *El mundo de los conquistadores*, Sílex, Madrid, 2015, pp. 399-435.
- NIETO SORIA, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Eudema, Madrid, 1988.
- OLIVERA SERRANO, César, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*, Junta de Castilla y León, Burgos, 1986.
- , “Las Cortes de Castilla y el poder real (1431-1444)”, *En la España Medieval*, 11 (1988), pp. 223-260.
- , “Límites al mandato de los procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 409-418.
- , “El pedido de 1455 en el reino de Galicia”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 51/117 (2004), 366-374.
- ORTEGO RICO, Pablo, “Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana”, *En la España Medieval*, 32 (2009), pp. 113-137.
- , “Guerra y paz como fundamentos legitimadores de la exacción fiscal: teoría y práctica (siglos XIII-XV)”, Ana Arranz Guzmán, María Pilar Rabadé Obradó y Óscar Villarroel González (coord.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Sílex, Madrid, 2013, pp. 127-167.
- , “La política monetaria de Enrique IV de Castilla en la antesala de la guerra civil: causas y consecuencias económicas y políticas (1454-1465)”, José Ignacio Fortea Pérez y Ramón Lanza García (eds.), *Fisco y moneda. El uso del dinero y las economías urbanas en los reinos hispanos, siglos XIV-XVIII*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, Santander, (en prensa)
- PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV*. Edición de Antonio Paz y Meliá, Tipografía de la Revista de Archivos, Madrid, 1904.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, “Crónica del serenísimo rey don Juan, segundo rey de este nombre en Castilla y León”, Cayetano Rosell (ed.), *Crónicas de los reyes de Castilla*, Tomo II, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1953.

- POMINI, Renzo, *La “causa impositionis” nello svolgimento storico della dottrina finanziaria*, Giuffrè, Milán, 1951.
- RODRÍGUEZ SARRIA, Julieta, “Fisco, poder y distinción social en Sevilla y su tierra en el siglo XV: una propuesta de trabajo”, David Carvajal de la Vega, Imanol Vítóres Casado y Javier Añibarro Rodríguez (eds.), *Poder, fisco y mercado en las ciudades de la Península Ibérica (siglos XIV-XVI)*, Castilla ediciones, Valladolid, 2016, pp.107–125.
- RUCQUOI, Adeline, “Nobleza y Monarquía en Castilla ¿una ilusión?”, María Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena (eds), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, vol. II, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, pp. 609-625.
- RUBIO MARTÍNEZ, Amparo, “Los ingresos extraordinarios en el reino de Galicia en el siglo XV”, *Cuaderno de Estudios Gallegos*, 123 (2010), pp. 229-271.
- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo, *Absolutismo y comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Siglo XXI, Madrid, 1998.
- SCORDIA, Lydwine, “Le roi doit vivre du sien” *La théorie de l’impôt en France (XIIIeXVe siècles)*, Institut d’Études Augustiniennes, París, 2005.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y monarquía. Entendimiento y rivalidad. El proceso de construcción de la Corona española*, La esfera de los libros, Madrid, 2003.
- , *Enrique IV de Castilla. La difamación como arma política*, Ariel, Barcelona, 2013.
- TRIANO MILÁN, José Manuel, “Contribuir al bien común. Ciudades, monarquía y fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla (1406-1476)”, *Journal of Iberian Medieval Studies*, 11/1 (2018), pp. 78-97.
- , “De la restauración de la justicia a la lucha contra el infiel. La legitimación de los ingresos de la Santa Hermandad (1476-1498)”, *En la España Medieval*, 41 (2018), pp. 105-131.
- , *La llamada del rey y el auxilio del reino. Del pedido regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2018.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, “Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 3 (1966), 293-326.
- VERDÉS PIJUÁN, Pere, “Car les talles són difícils de fer e pillors de exigir. A propòsit del discurs fiscal en las ciudades catalanas durante la época bajomedieval”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 30 (2012), pp. 129-153.

ISBN 978-84-17865-16-0



9 788417 865160



Sociedad Española de Estudios Medievales

